



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X
<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

Derechos en el contexto de la pandemia de la COVID-19

Incidencia de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia

Incidence of violence against women and family members in times of pandemic

Andrés Sebastián Cevallos Altamirano

Investigador Jurídico Independiente. Ecuador.

Email: acevallos1603@uta.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2767-4315>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v2i3.3186>

Recibido: 2021-01-20 / Revisado: 2021-03-15 / Aceptado: 2021-05-15 / Publicado: 2021-07-01



Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 2(3), (julio-diciembre, 2021). pp. 11-29.

RESUMEN

La violencia es la expresión del comportamiento deliberado de una persona al provocarle daño físico o psicológico a otra. La violencia de género representa la transgresión de los derechos humanos en el mundo y su origen tiene que ver con la diferencia de sexo entre los hombres y las mujeres, sintiéndose ellos más fuertes y con más poder debido a esa diferencia, creándose un patrón cultural en el que la mujer calla generalmente los maltratos del hombre. En este sentido, este trabajo, con el objetivo de analizar desde una perspectiva socio jurídica la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia, en Ecuador. Para ello, la metodología que orientó la realización de este artículo de revisión se ubica en la modalidad descriptiva que proporciona la información fiable y válida en materia de violencia intrafamiliar, utilizando como técnica revisión bibliográfica. A partir de las revisiones en las diferentes fuentes de información se evidenció como resultado la tendencia en incremento de la violencia de género de la mujer, siendo la violencia física, seguida de la violencia sexual, la de negligencia y abandono y por último violencia psicológica, que podría desarrollar un clima de preocupación social por la vulneración de los derechos de la mujer y por ende su núcleo familiar. se concluye que la incidencia en la violencia de género es un tema sociocultural de una ideología social patriarcal en las personas y organizaciones. Se reconoce un sólido marco jurídico, alineado con los convenios y acuerdos internacionales para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

Palabras clave: Violencia de género, violencia intrafamiliar, COVID-19, derechos fundamentales, tratados y convenios internacionales.

ABSTRACT

Violence is the expression of deliberate behavior by one person causing physical or psychological harm to another. Gender violence represents the transgression of human rights in the world and its origin has to do with the sex difference between men and women, who feel stronger and more powerful because of this difference, creating a cultural pattern in which women generally keep silent about men's mistreatment. In this sense, this work, with the objective of analyzing violence against women and members of the nuclear family in times of pandemic, in Ecuador, from a socio-legal perspective. For this, the methodology that guided the realization of this review article, is located in the descriptive modality that provides reliable and valid information on domestic violence, using literature review as a technique. From the reviews in the different sources of information it was evidenced as a result the tendency in increase of gender violence of women, being physical violence, followed by sexual violence, negligence and abandonment and finally psychological violence, which could develop a climate of social concern for the violation of the rights of women and therefore their family nucleus, it is concluded that the incidence in gender violence is a sociocultural issue of a patriarchal social ideology in people and organizations. It recognizes a solid legal framework, aligned with international conventions and agreements to guarantee the protection of women victims of gender-based violence.

Keywords: Gender violence, domestic violence, COVID-19, fundamental rights, international treaties and conventions.

INTRODUCCIÓN

En la sociedad se ha visto, históricamente, una marcada diferencia entre el hombre y la mujer, no solo biológica, sino social. Generando así desigualdades que constituyen la base de una fragmentación social. Dejando ver una sociedad discriminadora sexualmente, sustentada en normas, valores que favorecen al machismo, dándole el privilegio y el dominio al hombre por encima de la mujer, especialmente, en ámbitos económicos, culturales y sociológicos, ocasionando violencia intrafamiliar.

En torno a ello, Rodríguez (2015) comenta que la evolución de la sociedad aspira a que las personas tengan oportunidades y no se vean perjudicadas por la desigualdad de sexo; sin embargo, en opinión de Montero (2010) las sociedades patriarcas profesan una cultura en la que el hombre es superior; y, la mujer al estar en sumisión se permite la violación de sus derechos. Conscientes de que la educación promueve cambios, se busca reformas educativas para impulsar la igualdad de oportunidades y que la humanidad progrese hacia su paz y desarrollo (Romero, 2013).

En este contexto, la alianza del sector educativo, la sociedad civil y otros entes del Estado pueden propiciar la integración social mediante un trabajo corresponsable orientado a un reordenamiento sociocultural que contrarresten la violencia contra mujer y por ende de su núcleo familiar (Herrera, 2015). Es decir, que el rol del Estado es administrar la implementación de las políticas que buscan la erradicación de la violencia de género, proporcionando los mecanismos de atención y acceso a la justicia a las mujeres vulnerables, para que se garantice su protección, mediante la puesta en práctica de justicia con un enfoque integral que aborde desde la prevención, la atención y las sanciones que se requieran.

En Ecuador se dispone de un basamento jurídico avalado en los acuerdos internacionales que promueven la protección de los derechos de las mujeres, en el caso particular de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se expone en su artículo 75 como un derecho la gratuidad de acceder al sistema judicial en busca de orientación y protección. Así como también se contempla en el artículo 78 que se emplearan los mecanismos para el restablecimiento y la garantía de lograr la complacencia del derecho vulnerado.

Es imperativo acotar que, a pesar de la existencia de un marco regulatorio en esta materia en el Ecuador, las condiciones socioculturales, económicas y hasta sanitarias como lo representa actualmente la pandemia mundial COVID-19, según la fiscalía general del Estado (2020), ha incidido en la violencia de género, evidencia de ello son los expedientes de carácter oficial emitidos, los cuales arrojan un aumento significativo en estos hechos. Ratificándose la gravedad de estos; y, por otro lado, la ausencia de denuncias de este tipo de delito.

Partiendo de lo anterior, el objetivo del presente trabajo de revisión es analizar desde una perspectiva socio jurídica la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia en el Ecuador. Atendiendo a lo expuesto, se podrá concebir de qué manera la sociedad con ideología patriarcal permite este tipo de violencia. De igual forma, que la violencia de género, pudiese estar generada por un patrón cultural no solo de las personas en sus individualidades, sino también de las instituciones que manejan esquemas patriarcas y por supuesto acotando la existencia de un marco jurídico en el que la legislación en materia de violencia de género es muy completa, sin embargo, hace falta seguimiento de los entes que hacen cumplir las leyes.

En este orden de ideas, se hace necesario crear conciencia en los procesos educativos y jurídicos para que promuevan cambios encaminados a la igualdad de oportunidades y que la humanidad progrese hacia una cultura de paz (Romero, 2013). Continuando con las ideas que se han venido hilvanando, basada en las leyes ecuatorianas, así como en la educación; es indispensable procesos de transmisión de este tipo de información con la intención de sensibilizar a la sociedad en relación a un sector tan vulnerable socialmente como lo representa la mujer, quien ha sido víctima de diversos tipos de violencia por parte de una sociedad machista donde los derechos de la mujer han sido violentados a lo largo de la historia.

Para la Fiscalía General del Estado (2020) en Ecuador

65 de cada 100 mujeres han sido víctimas de violencia en algún ámbito a lo largo de su vida. En el ámbito social, el 86% de las víctimas de violencia física, el 94% de las víctimas de psicológica y el 97% de las víctimas de violencia sexual NO denunciaron a sus agresores. En el ámbito familiar y de pareja, entre el 89% y el 97% de las víctimas de violencia psicológica, entre el 82% y el 96% de las víctimas de violencia física y el 81% y el 95% de las víctimas de violencia sexual y patrimonial NO denunciaron a sus agresores (p. 2).

De acuerdo con la cita expuesta, estas cifras evidencian que en Ecuador no se están tomando todas las medidas necesarias para contrarrestar este problema de índole sociocultural, donde el número de mujeres afectadas sigue en aumento y las consecuencias que deja este fenómeno en sus vidas tienen una repercusión en la sociedad. Lo cual, ratifica que la violencia de género representa la transgresión más desarrollada de los derechos humanos en el mundo y su origen tiene que ver con la diferencia de sexo entre los hombres y las mujeres, sintiéndose ellos más fuertes y con más poder debido a esa diferencia, creándose un patrón cultural en el que la mujer calla generalmente los maltratos del hombre.

Cabe acotar que esto representa un acto social que viene marcado por una teoría más amplia que forma parte de la identidad. La cual es concebida por la psicología social. Desde esta perspectiva se aborda la dimensión subjetiva de los actores sociales, lo cual tiene que ver con la manera de cómo se perciben los individuos desde sí mismos.

De acuerdo con Ferro (2012), el referirse a la identidad se considera la organización de cada individuo en función a la representación que tiene de sí mismo y del grupo al que pertenece; es decir, que las personas y los grupos se autoidentifican tomando en cuenta sus diferencias con respecto a otras personas y grupos, que al mismo tiempo promueve un proceso de integración permitiéndole adoptar patrones de comportamiento, que desde la experiencia o pertenecía al grupo le permiten identificarse y formar parte de él. Por lo que se destaca la relevancia que tiene lo social en las personas y su identidad para pertenecer a un grupo, lo cual genera prejuicio y hasta discriminación social, por la importancia de compararse con otros y la misma competencia social.

Perspectiva social de la violencia de género con relación a la pandemia COVID-19

Desde una concepción sociológica se expone que la identidad es un sistema central de los significados de una personalidad individual que le orienta su conducta y le da sentido a su acción. Los significados son construcciones arbitrarias que tienen que ver con la moral y la ética individual, y en esto tiene influencia los valores culturales compartidos en un sistema social. Esto quiere decir, que la concepción personal no es estática e inamovible, sino que, está supeditada al momento y a la variabilidad intercultural (Valero, 2017).

Como expresa, las condiciones sociohistóricas influyen en la concepción de la personalidad del individuo. Es importante acotar que estas también permean la identidad de género, en la cual, prevalece una cosmovisión. Conectando con la idea anterior, Baxter (2002) sostiene que la percepción obedece a un dimorfismo sexual que se corresponde con las diferencias anatómicas y fisiológicas; de igual manera influidas también por la sociedad.

Es decir, que los reportes investigativos sobre la violencia contra las mujeres en Latinoamérica, las cuales, se han focalizado en el discernimiento de las víctimas y en la distinción de las secuelas de los acontecimientos violentos con el propósito de respaldar la denuncia, para que la violencia sea de conocimiento público, y así, el Estado pueda responder ejerciendo los canales regulares que dé respuesta a este fenómeno.

La violencia de género en una sociedad patriarcal, es que, en su estructura ideológica, el individuo desde su nacimiento es formado con sus patrones de conducta y están convencidos de que se le ha atribuido al hombre en su condición biológica de macho poder para vulnerar a la mujer, degradándola hasta violentarla, debido a un patrón cultural aprendido, manifestándose las consecuencias de esta actuación en la resistencia al cambio de la sociedad en su conjunto y hasta de la insensibilidad que muestran antes los terribles hechos de violencia que sufren las mujeres (Bosch y Ferrer, 2000).

El sistema patriarcal determina una concepción moral en la que el hombre aprende a subordinar a la mujer y para ella es lo normal, por lo tanto, lo acepta porque en este tipo de escenario la desigualdad de género es un instrumento que le garantiza al hombre el poder y dominio masculino que sobre pasa los derechos de la mujer y produce la violencia de género. Lo cual hace que la mujer se sienta subordinada

Definitivamente, la cultura establece las normas intrínsecas que propician la violencia del hombre en contra de la mujer, por un lado, ocultando sus daños y obstaculizando el diseño de políticas y la implementación de programas para mitigar o erradicar y, por otro lado, con el desarrollo de la personalidad de una mujer sumisa que aprendió que es una conducta normal y niega ser violentada.

En el contexto social, los patrones morales impuesto por la cultura explica las razones por las que, las mujeres tienen dificultades para salir de un esquema de maltrato, y esto viene dado también por el hecho de que las instituciones son patriarcales ideológicamente, otorgándole al hombre ejerza su fuerza para mantener el control frente a la mujer, quien esta indefensa y deja impune al agresor por no denunciarlo.

En este sentido, se destaca que el patrón cultural de un individuo se mide en su comportamiento, el cual se ve influenciado por factores que desencadenan determinadas conductas y, en este caso, el desencadenamiento de la pandemia que conlleva un confinamiento, por esta razón, ha incidido notablemente en el desarrollo de las relaciones intrafamiliares, que según Campbell (2020) refiere la importancia de los Informes, resoluciones y advertencias de Organismos Internacionales sobre violencia en pandemia, en el contexto jurídico evidencian una situación social que se ha visto más trasgredida por la pandemia COVID-19, cuyos reportes denotan una tasa creciente en los índices de violencia doméstica.

Coincidiendo con lo anterior, Dos Reis, et al. (2020) exponen en base a los informes, que la violencia doméstica se ha triplicado durante el período de hacinamiento en China, así como en Francia, con cifras ascendentes en un 30%, mientras que en Brasil revela un aumentado entre un 40% y un 50% y, de acuerdo con los registros de la Defensoría Nacional de los Derechos Humanos, del Ministerio

de la Mujer, Familia y Derechos Humanos (2020). Situación que se repite en Italia, con una tasa en aumento de los casos. Por su parte, en España los homicidios relacionados con la violencia doméstica a medida que la presión sigue incrementando y las medidas de reasentamiento locales se extienden hacia el futuro, lo cual proyecta una tendencia en incremento.

En el caso de: Argentina, Colombia, México y Brasil también registraron un aumento en las llamadas de emergencia relacionadas con la violencia doméstica. En Argentina, las llamadas se han incrementado en un 25% desde el inicio del confinamiento obligatorio a partir de marzo 2020, y los delitos de feminicidio han aumentado en un 50% en comparación con el mismo periodo del año 2019. En Colombia, 91% y en México, 60% (Dos Reis, et al., 2020).

Ante ese escenario de incremento de la violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2020) ha advertido a los Estados adoptar medidas inmediatas de emergencia ante las alarmantes cifras que han demostrado el aumento actos y denuncias de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar tras las medidas adoptadas por el intento de frenar la propagación de COVID-19. Ratificando esto, la Organización de las Naciones Unidas, Mujeres (ONU, 2020) destaca que la pandemia de COVID-19 ha provocado la exacerbación a largo plazo de la violencia contra las mujeres y los miembros del núcleo familiar, la cual se ha triplicado durante la pandemia.

Siguiendo en esta misma línea, es conveniente resaltar lo expuesto por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2020) la cual indica que dos de cada tres niños son castigados de formas violentas por sus cuidadores, este tipo de violencia se da en la esfera del hogar; además, por el confinamiento por la pandemia del COVID-19 son más propensos a sufrir cualquier tipo de abuso, violencia y explotación. Si bien el documento reitera que los mecanismos implementados por el gobierno son insuficientes para como garantes del pleno disfrute de los derechos, necesitándose de forma imperativa que los Estados permanezcan comprometidos

comprometidos con la implementación de políticas públicas que busquen proteger plenamente a los familiares (UNICEF, 2020).

De igual manera, existe evidencia con los datos proporcionados por la Organización Mundial de la salud (OMS, 2020a) que avala a nivel mundial, uno de cada cuatro niños vive en un entorno donde su madre o cuidadora sufre algún tipo de violencia; y, uno de cada dos niños menores a los 18 años es víctima de algún tipo de violencia, lo cual significa que, el 50% de la población infantil y adolescente ha sido víctima de violencia dentro de su hogar, en mayor grado cometida por personas o familiares cercanos; al mismo tiempo, uno de cada tres niños sufre de violencia psicológica o emocional (OMS, 2020a; 2020b).

El mismo organismo internacional advierte que un tercio de las mujeres en el mundo sufren algún tipo de violencia, especialmente por sus parejas emocionales. En aquellos países de las Américas donde las víctimas de violencia intrafamiliar no tienen oportunidad de denunciar, como se ve a menudo, es un comportamiento razonable porque se preocupan por la reacción de sus agresores, lo que la convierte en la violación de derechos humanos más común y la menos denunciada (OMS, 2018).

Situación similar reporta el informe emitido por lo Estudios de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe et al (CEPAL, 2020) da a conocer que, entre enero de 2020 y junio de 2020, el número de alertas de violencia doméstica aumentó y comparado con los mismos meses del 2019, representó el 45,8%. Considerando que, inclusive antes de la imposición de la medida sanitaria de confinamiento, las viviendas de las víctimas resultaban ser un lugar de alto riesgo no

solo para la mujer, sino para el núcleo familiar. Por estas razones, el impacto negativo sobre la violencia doméstica es en las mujeres, niños y jóvenes, quienes en la mayoría de los casos la violencia se ejecuta contra ellos.

Del mismo modo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2020) señala el gravísimo retroceso y constante vulneración de derechos humanos fundamentales de los niños y jóvenes quienes son víctimas de cualquier tipo de violencia intrafamiliar. En definitiva, enfatiza sobre el incremento exorbitante de los casos violencia intrafamiliar, pero con mayor agravio aquellos casos que se perpetran por medio del internet, como lo afirma la EUROPOL (2020) agencia que sostiene que los niños tienden a ser más propensos a sufrir violencia sexual por medios tecnológicos, indiscutiblemente, por la pandemia se ha incrementado el uso de medio tecnológicos como el internet, vistos los niños expuestos ampliamente al entorno digital, elevando el riesgo a ser víctimas de ciberacoso o violencia sexual.

Para dar más detalle de esta situación, en la actualidad referirse a violencia de la mujer implica hablar del problema relacionado y manifestado dentro de un contexto social y de salud. Si bien es cierto, anteriormente esta manifestación de violencia en América Latina entraba en el ámbito de sucesos de las noticias y no era tomado en cuenta como una problemática dentro del marco jurídico de los países.

Perspectiva de acción en Ecuador en tiempos de pandemia con respecto a la violencia de género

Al contextualizar la violencia de género en tiempos de la pandemia del COVID-19 en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP) declaró el 11 de marzo de 2020, mediante Acuerdo No. 126-2020, en todos los establecimientos de salud a nivel nacional, estado de emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, con el objetivo de evitar contagios masivos en la población (MSP, 2020) y siguiendo con las pautas establecidas por la OMS.

El Estado ecuatoriano, el 16 de marzo de 2020, por medio del decreto ejecutivo No. 1017 declaró el estado de excepción por calamidad pública producida por el COVID-19. Finalizado el primer estado de excepción, el 16 de junio de 2020 el ejecutivo renovó el estado de excepción por dos ocasiones, finalizando el 13 de septiembre de 2020 (Presidencia de la República del Ecuador, 2020a). Los mismos decretos declaraban un toque de queda, lo cual significa una restricción al derecho de libre movilidad, libertad de asociación y reunión de las personas; asimismo, se restringe la circulación de vehículos, no obstante, se exceptúa: los miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comunicadores Sociales acreditados, personas con urgencias médicas, personas quienes debían abastecerse de medicina o alimentos, entre otros (Presidencia de la República del Ecuador, 2020b).

En esa línea de tiempo, en el ámbito laboral se suspendieron las jornadas presenciales de trabajo para el sector público y privado; exceptuándose, principalmente el personal de salud y de servicios públicos básicos. Por otro lado, se aseguró que cadenas de alimentación y salud funcionen con normalidad para garantizar el acceso a sus servicios (Monesterolo, 2020). Al lado de ello, el Ministerio de Trabajo mediante acuerdo No. MDT-2020-076 dispone las primeras directrices de aplicación para el teletrabajo emergente en el sector público y privado, con el fin de garantizar la salud de los trabajadores a nivel nacional (Ministerio del Trabajo, 2020).

Respecto a la educación básica, superior y bachillerato, el Ministerio de Educación mediante Acuerdo Ministerial 2020-00038-A decide expedir una normativa que regule la implementación de la educación abierta en el sistema nacional de educación, con aplicación obligatoria a todas las instituciones públicas como

particulares, esto es una educación abierta, virtual, y en línea (Ministerio de Educación, 2020). Acerca de la educación universitaria, el 25 de marzo del 2020, por unanimidad del Pleno del Consejo de Educación Superior aprueban una normativa transitoria debido al estado de excepción declarado por el COVID-19 cambiando de modalidad a una virtual, actividades educativas que deberán desarrollarse mediante el uso de herramientas tecnológicas y plataformas digitales (Consejo de Educación Superior, 2020).

En ese orden de ideas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2020) menciona que el impacto del COVID-19 afectará directamente a la vigencia real de los derechos humanos como el de la salud, integridad personal; pero, en particular, en las Américas que es la región con mayores brechas de desigualdad en el mundo, indiscutiblemente por los altos índices de violencia generalizada por género. De ahí que, el COVID-19 ha puesto de manifiesto y exacerbado los antecedentes preexistentes de desigualdad económica del país, de modo que el distanciamiento social ha reducido los servicios de salud y la protección social que ya son inaccesibles.

Considerando este escenario, es importante discutir la mayor posibilidad de violencia contra la mujer y miembros de núcleo familiar que dichas manifestaciones de violencia psicológica, física, sexual, económica; por su alta gravedad afecta a la salud física, mental, así como: la calidad de vida de la víctima (Leite, et al., 2020). De igual manera, en una entrevista a la directora ejecutiva adjunta de Naciones Unidas para la Mujer, Anita Bhatia (2020) revela que el COVID-19 afecta peyorativamente a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y si bien apoya plenamente la necesidad de continuar con las medidas de aislamiento y distanciamiento social, reconoce que los abusadores tienen la oportunidad de liberar más violencia.

En el Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (2020) menciona que las restricciones de movilidad que demanda un aislamiento social obligatorio, teletrabajo emergente, el cierre físico de las instituciones de educación han permitido la existencia de varias crisis o lo que es más en la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar ha incrementado debido a las tensiones y conflictos dentro del hogar. Igualmente, es propicio destacar los datos presentados por la Fiscalía General de Ecuador (2020) en torno a las cifras de los diversos tipos de violencia ocurridos durante el 2019 y el 2020 que dan la referencia de como el confinamiento ha incidido, manteniendo en altos porcentajes este tipo de delito durante la pandemia. A continuación, se presenta la tabla 1 que resume los casos.

Tabla 1:
Reporte de Violencia de genero e intrafamiliar en Ecuador

Delito	Septiembre febrero 2020	2019- 2020	Marzo 2020 - agosto 2020
Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar	14.005		11.404
Abuso sexual	4.712		2.515
Violación	3.246		2.213

Incidencia de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia.

Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar	2.311	1.888
Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente (violencia intrafamiliar)	1.592	1.211
Acoso sexual	930	520
Femicidio	134	115
Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar	149	93
Actos de odio (violencia de género)	8	13
Violación incestuosa	0	3

Elaborado por: elaboración propia.

Fuente: Fiscalía General de Ecuador (2020)

Los datos expuestos en la tabla 1 muestran el tipo de violencia que prevalece entre el septiembre 2019 y agosto 2020, lo cual proyecta y vislumbra un panorama de preocupación en el ámbito social debido a los perjuicios a los cuales es sometido la mujer y la familia en su escenario de convivencia.

Al contrastar la información de las instituciones que reportan los incidentes de violencia de género en el año 2019 y 2020 se puede evidenciar contundentemente, la evolución de los casos en cuanto a mantenerse. Al detallar los datos enunciados por la tabla, con un enfoque proyectivo se denota una tendencia con cifras sostenidas, que son equidistantes y se mantienen, por lo cual es imperativo asumir estrategias que estén centradas en erradicar tan vulnerable situación y su incidencia físico-emocional en las mujeres y en la familia, las cuales pueden ser devastadores.

De acuerdo con Marcano y Palacios (2017) permanencia en el tiempo de estos casos es evidencia de las creencias culturales, que demuestra la complejidad multifactorial de las causales de violencia, que al mismo tiempo tienen incidencia en la familia por ende en la descomposición social, generando un sinfín de situaciones donde prevalecen los conflictos, descontento, inconformidades, bajos desempeños laborales, entre otro.

No obstante, a raíz de su incidencia, Ki-Moon (2010), secretario general de las Naciones Unidas, afirma que el índice de frecuencia de la violencia contra las mujeres es tan elevado, que donde 2 de 3 mujeres ha manifestado que ha sufrido violencia de género en algún momento de su vida. Ibarra y García (2016) en su investigación, manifiestan que las instituciones gubernamentales miden este crimen bajo 2 procedimientos; señala que el primero es el registro de denuncias y muertes en los

sistemas policiales del Estado y el segundo es la realización de estudios e investigaciones empíricas por parte del Estado.

En cuanto a la incidencia de este conflicto en el territorio ecuatoriano, es importante destacar llevar un control y registro de casos y sucesos de violencia contra la mujer, debido a que, de esta forma se podrá tener la información real sobre los casos de maltrato a las mujeres en el país, necesaria para realizar los análisis pertinentes sobre la situación y establecer las medidas necesarias para combatir la problemática.

Sin embargo, en la actualidad ese modelo ideológico patriarcal va en contra de la democracia, que proclama precisamente la libertad en todos los sentidos y en este caso particular la igualdad de hombres y mujeres, que da la garantía del respeto por la dignidad y los derechos de los humanos, los cuales son velados en cada nación de acuerdo con una plataforma jurídica, que orienta los protocolos a seguir en caso de que sean violentadas las mujeres en este sentido.

Por otra parte, es significativo acotar que la normativa está alineada a los acuerdos y convenciones internacionales que se han realizado, al mismo tiempo que incita al establecimiento de alianzas estratégicas con la sociedad civil para que vigile dicha aplicación y se estimule y eduque a la población para que se respete el derecho a la igualdad social. En función de lo anterior, la plataforma jurídica ecuatoriana sigue los lineamientos para el abordaje de los hechos de violencia de género.

De allí la necesidad de revisar el marco jurídico y se encontró que antiguamente, en el país y en América Latina la violencia contra la mujer era considerado como un asunto privado, sin relevancia social o normativa, de modo que, en muchas sociedades es practicada, aceptada y alentada. Esta afecta no solo a las mujeres del Ecuador, sino del mundo entero que no distingue edad, raza, etnia, nivel socio económico.

Marco jurídico de Ecuador y su abordaje en los casos de violencia de género

El Estado ecuatoriano reconoce mediante los cuerpos normativos nacionales y tratados internacionales ratificados, derechos humanos fundamentales, que se deben proteger, y garantizar, con especial atención en la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) caracteriza, en esencia, por ser garantista y protectora de derechos fundamentales de todas las personas, en el contexto de la prevención de la violencia asegura la igualdad, protección integral, atención prioritaria, como lo hace notar en su artículo 11 lo relativo al Derecho a la igualdad, siendo a la vez el principio rector que permite el ejercicio de todos los derechos, y un deber prioritario del estado garantizar su cumplimiento y aplicar las medidas necesarias de acción afirmativa que permita promover la igualdad a favor de los sujetos titulares de derechos y, por ende, se debe sancionar cualquier forma de discriminación.

Por otra parte, dicha carta magna en su artículo 35 de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria donde destaca que todas víctimas de violencia intrafamiliar tienen derecho a recibir una atención prioritaria y especializada tanto en ámbito público como en el privado, siendo responsabilidad del Estado brindar la protección especial de cualquier forma de violencia, abuso o cualquier situación que los haga vulnerables. Mientras que en el artículo 99 contempla el Derecho a vivir libre de violencia en el ámbito público y privado, en la que el Estado es responsable en garantizar este derecho mediante cualquier medida. Ahora bien, la Constitución estipula en los artículos 19 y 87 lo referente a la sanción cualquier tipo de violencia, se debe tener en cuenta que no solo garantiza los derechos expuestos, sino que

prohíbe la difusión, comunicación e información que induzca a violencia, sexismo y toda aquella que atente contra los derechos de las personas, y se deben implementar procedimientos especiales y expeditos para sancionar este tipo de violencia.

Por otra parte, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2003, art. 1) está orientada a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual es un deber del Estado, de la sociedad y de la familia garantizar sus derechos para que logren un desarrollo pleno de sus derechos enmarcados en igualdad y libertad. Un primer aspecto es el principio de igualdad y no discriminación donde niños, niñas y adolescentes gozarán de los mismos derechos, deberes y responsabilidades; en segundo aspecto el deber de Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia que consiste en adoptar cualquier medida política, administrativa, económica, legislativa, social y jurídica necesaria para garantizar la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes, para el ejercicio de este derecho el estado deberá destinar los recursos necesarios, permanentes y oportuno, este último principio esta correlacionado con la Prioridad Absoluta, significa entonces que, el Estado debe administrar recursos que se orienten en erradicar todo tipo de violencia (CONA, 2003, art. 6, 8, 12).

En lo concerniente al marco legal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, como punto de partida, esta ley orgánica, sin lugar a duda, es un hito en tratar, de alguna forma, erradicar, prevenir cualquier tipo de violencia contra las mujeres, niños, adolescentes y adultos mayores en cualquier ámbito sea público o privado. En este cuerpo de Ley queda ratificado el carácter de obligatoriedad del Estado, en cualquiera de sus dependencias, el deber ineludible de promover, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, niños y adolescentes y adultos mayores, sobre todo, se debe evitar la revictimización e impunidad (art.5). Para la aplicabilidad de este deber estatal se debe incluir en planes de desarrollo regionales, provinciales, cantonales, parroquiales, distritos metropolitanos. Asimismo, se garantiza la igualdad y no discriminación, prohibiendo cualquier tipo (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, art. 8).

La corresponsabilidad de garantizar los derechos de las mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores a una vida libre de violencia recae sobre el Estado. Empero, la familia y la sociedad debe ser responsable en participar en acciones para lograr el propósito de la ley (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, art. 6). Resulta interesante saber que la ley considera varios enfoques, entre los más importantes: el enfoque de género y de derechos humanos que se orientan en comprender la construcción sociocultural con un verdadero equilibrio social sin distinción de sexo con la garantía de protección integral de los derechos universales (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, art.8).

Además, se reconoce el derecho a una vida libre de cualquier tipo de violencia en todo ámbito, con el objetivo de garantizar su desarrollo y bienestar, sus mecanismos de protección cuando se requerido bajo cualquier situación que les haga sentir vulnerados y necesiten seguridad y protección (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, art. 9).

En este sentido, también vale destacar el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) como el cuerpo legal que tipifica y sanciona a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar (violencia física, sexual y psicológica). Adviértase que, si el examen médico legal determina que la mujer o miembro del núcleo familiar agredido está inhabilitada en sus actividades diarias por más de 3 días, ya no es una contravención sino un delito.

A lo largo de la historia se encuentra que el Ecuador ha ratificado tratados y convenios internacionales que buscan erradicar la violencia intrafamiliar, pero en realidad aquella generada en contra de la mujer, niños y adolescentes, entre los más importantes se tiene: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es ratificada por el Ecuador en 1981, la aparición de esta convención se debe a la necesidad de estipular claramente el derecho a no discriminar a las mujeres porque el hecho de ser mujeres, en especial atención reafirma su creencia en los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor humanos y la igualdad de derechos para hombres y mujeres. Además, reafirma el principio de no discriminación y declara que todos los seres humanos son intrínsecamente libres e iguales en dignidad y derechos, y que todos pueden ejercer todos los derechos reivindicados sin discriminación y la libertad, por tanto, independientemente del género (CEDAW, 1979).

La convención es jurídicamente vinculante, lo que significa que los países que han aceptado la convención están obligados a cumplir con los compromisos adquiridos con la firma de la convención. Estos compromisos son: a) Implementar el principio de igualdad entre hombres y mujeres b) Abolir las leyes discriminatorias y aprobar las leyes necesarias que prohíban la discriminación. c) Establecer tribunales para proteger a las mujeres de la discriminación. d) Asegurar la eliminación de la discriminación contra la mujer por parte de personas, organizaciones y empresas. También deben enviar informes periódicos sobre la aplicación de la Convención al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al menos cada 4 años (CEDAW, 1979).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) es ratificada por el Ecuador en 1995, es el primer tratado vinculante del mundo que reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación punible de los derechos humanos, sus principales características son que propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de la mujer, base para combatir la violencia contra la integridad física, sexual y psicológica de la mujer en el ámbito público y privado y defenderla en la sociedad, establece el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia y enfatiza que la violencia es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Convención de Belém do Pará, 1994).

El Programa de Acción de el Cairo su objetivo canalizar situaciones de densidad poblacional, así como lo alusivo al desarrollo, incluyendo lo ambiental, los derechos relacionados con la salud reproductiva y la planificación familiar y el empoderamiento de la mujer. El programa se enfoca específicamente en mujeres y niñas y satisface sus necesidades de salud, educación y mayor participación política y económica, que son la clave del desarrollo global. La salud sexual y reproductiva se define como una salud física y mental completa que todas las personas, especialmente las mujeres y los jóvenes, deben obtener. Además, el programa promueve la reducción de la mortalidad materna e infantil y la reducción de la salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar y la información adecuada, e incluye la familia, la inmigración, el VIH / SIDA y la violencia (ONU, 1994).

La Plataforma de Beijing es un compromiso asumido por el Ecuador en 1995, la cual busca proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las mujeres y niñas, asumiendo estrategias de prevención orientadas a la prevención y la mitigación de la violencia de género (ONU, 1995).

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es la inclusión de una perspectiva de género, la cual abre el horizonte para una verdadera justicia de género;

puede detener o incluso erradicar las violaciones sistemáticas o graves de la población civil. Tiempo de guerra y paz. Esta es la primera vez que el término género aparece en leyes e instrumentos internacionales, y su significado no es solo "mujer". Este es el resultado de un trabajo realizado por el Caucus de Mujeres. La igualdad de género y la justicia de la Corte Penal Internacional han sido apoyadas por cientos de mujeres en todo el mundo (Asamblea General de Naciones Unidas, 1998).

METODOLOGÍA

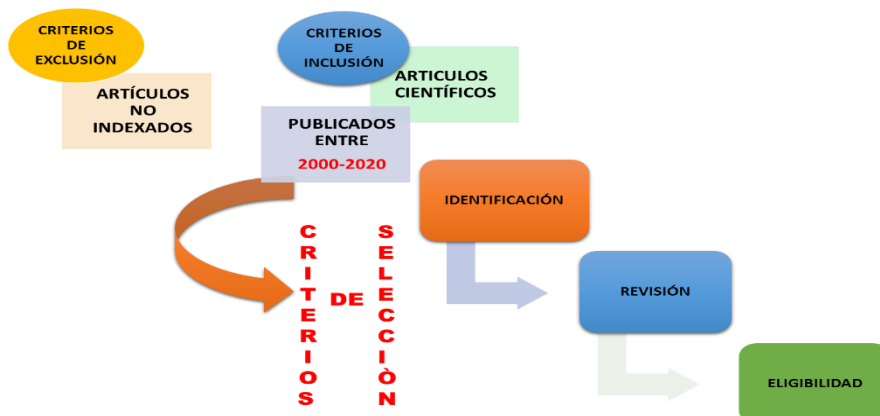
La búsqueda y generación de conocimiento, implica la indagación y la revisión de fuentes confiables que avalen las categorías de estudio. De manera tal, que el aporte científico sea válido y confiable. Partiendo de esta premisa el presente artículo de revisión, conlleva la realización de consultas impresas y digitales, que atendiendo al hecho se tomaron en cuenta, con el criterio de aporte significativo para la comprensión y entendimiento de la información.

En este sentido, la ruta metodológica que orientó la realización de este artículo de revisión, se ubicada en la modalidad descriptiva. De acuerdo con Castro (2018) esta proporciona la información necesaria que le permite a los lectores interesados estar al día en la temática indagada. Partiendo de esto, la revisión se llevó a cabo, mediante consultas en material en versión digital, alojado en los distintos portales web que se consideraron por ser fiables y válidos en el aporte de información para este caso particular en materia de violencia intrafamiliar.

Es importante resaltar, se consultaron alrededor de cien (100) fuentes de información, entre las que se consideraron artículos científicos publicados en revistas indexadas, libros electrónicos, trabajos de grado, tanto de pregrado como de maestría, así como también tesis doctorales, documentos digitales de instituciones como la Organización de las Naciones Unidas, la UNESCO, repositorios de fuentes legales también fuentes internacionales de países latinoamericanos por su ideología sociocultural. De esta exhaustiva revisión se seleccionaron los referentes que aportaron de acuerdo, con el objetivo planteado que dio aporte significativo a las categorías: violencia de género, covid-19, incidencia estadística de violencia intrafamiliar, legislación a favor de la mujer.

En cuanto a los criterios de inclusión considerados para el desarrollo de este artículo, se establecieron los siguientes: La selección de las fuentes de información referenciadas data de los últimos quince (15) años (artículos científicos indexados); en cuanto a las leyes el criterio manejado fue la vigencia de la misma, aunque no estuviese en el rango de los años de inclusión establecido para este artículo, lo mismo aplicó para la revisión y selección de los acuerdos y convenios analizados. Por otra parte, se consideraron criterios de exclusión: No se incluyen los trabajos de grado y tesis publicadas o no publicadas, así como la normativa que no estuviese vigente. Tampoco se consideraron los artículos científicos publicados que no contaban con ninguna indexación.

Figura 1:
Diagrama de flujos del método de búsqueda de la información



Elaborado por: elaboración propia.

Fuente: Elaboración propia.

RESULTADOS

A partir de las revisiones en las diferentes fuentes de información para dar respuesta al objetivo planteado en este artículo de revisión se concluye que la violencia de género es un problema multicausal, que se ha desarrollado por la incidencia sociocultural de una ideología social patriarcal en las personas y en organizaciones, con este tipo de esquema de comportamiento en su filosofía de gestión.

Estadísticamente, se evidenció la tendencia en incremento de la violencia de género de la mujer, siendo la violencia física, seguida de la violencia sexual, la de negligencia y abandono y por último violencia psicológica, que podría desarrollar un clima de preocupación social por la vulneración de los derechos de la mujer y por ende su núcleo familiar.

Es importante mencionar que se pudo conocer que no existe una violencia sin repercusiones en la víctima, no solo el maltrato físico representa un daño en la mujer, el maltrato psicológico, verbal o sexual afectan de gran forma el estado emocional de la maltratada, pudiendo generar un sinnúmero de problemas en la estabilidad emocional y en consecuencia la aparición de trastornos como la depresión.

Se reconoce un sólido marco jurídico, que está alineado con los convenios y acuerdos internacionales para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia de género, sin embargo, es necesario un acercamiento para monitorizar un proceso de formación y sensibilización en pro de garantizar la equidad y el valor por la dignidad y los derechos humanos universales, para que se garantice la erradicación de este problema social, sin embargo, hace falta seguimiento de los entes que hacen cumplir las leyes, así como del sistema educativo que debe orientar las estrategias que fortalezcan el aprendizaje significativo para consolidar valores de integridad, igualdad y equidad de género.

En el contexto de la pandemia, o incluso fuera de ella, las mujeres, niños y adolescentes son uno de los grupos más vulnerables al problema por una serie de motivos, entre los que destaca en el contexto de la pandemia: la coexistencia forzada, estrés económico, miedo a la pandemia, dependencia económica. Además, pese a que, el Ecuador en su normativa interna y en la ratificación de tratados y convenios

internacional garantiza la protección de este grupo vulnerable frente a la violencia, se ha visto limitadas e insuficientes en el contexto de la pandemia.

En cuanto, a los centros públicos gratis y caracterizados por la atención integral y pluridisciplinaria de víctimas de violencia familiar y/o sexual, que se encargan de orientar en el ámbito jurídico, y dar orientación psicológica y social con la finalidad de que la víctima se recupere y consolide su autoestima. Dando respuesta al compromiso ineludible del Estado en Responder a la obligación estatal en el abastecimiento y la atención especializada en las distintas áreas que necesita la mujer víctima de la violencia propuesta en la Convención Belém Do Pará. (Ramos, 2013).

Desde un ámbito internacional se han desarrollado e implementado una serie de medidas para la prevención de violencia de género, Román (2016) en su estudio señala que en los documentos finales de conferencia, declaración y plataforma de acción de Pekín, donde participaron 189 gobiernos a nivel mundial, se definió un conjunto de objetivos estratégicos con una serie de acciones que deben llevarse a cabo para promover la igualdad e integridad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

La perspectiva de protección de derechos de las personas víctimas de violencia, con atención especial en las mujeres, niños y adolescentes es la constante en los estudios internacionales y nacionales, siendo evidente que debido al COVID-19 se sumerge en una constante vulneración de derechos humanos fundamentales.

Entre los principales derechos vulnerados se tiene: a) Integridad Personal. – dado que existe diversos tipos de violencia, afecta directamente a la integridad física, psíquica, moral o sexual, vulnerando así el art. 5 núm. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; b) Protección. – las políticas públicas, la normativa ecuatoriana, tratados y convenios internacionales se han visto limitados en la protección de las víctimas de violencia, es así como se vulnera el art. 3 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.; c) Salud. – evidentemente las personas que sufren cualquier tipo de violencia intrafamiliar afectan a su salud, además se ha visto limitado el acceso por las diversas restricciones impuestas por el Estado, así se vulnera el art. 26 núm. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Puede agregarse aquí, desde una perspectiva constitucional ecuatoriana, que las víctimas de violencia se vulnera su derecho a vivir libre de violencia sea en el ámbito público o privado, es así como se vulnera el art. 66 lit. b de la Constitución de la República del Ecuador, es así como se hace necesario lo advertido por organismos internacionales como la CIDH, ONU Mujeres, UNICEF, OMS, CEPAL quienes afirman que la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar aumentan desmesuradamente, empero, en varios países las alertas por violencia han disminuido, lo cual, es preocupante porque las víctimas de violencia tienen menos posibilidades de buscar auxilio.

Por lo tanto, la investigación arrojó que las alertas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador en los meses de confinamiento obligatorio disminuyó en comparación con el 2019, obteniéndose que: en marzo se disminuyó en 33,15%; en abril se redujo en un 33,38%; mayo en un 5,59%; junio en un 6,7%; para julio y agosto las cifras revelan un ligero incremento del 0,21% y 6,28%; y finalmente, en septiembre se redujo el 0,36%. en comparación con el 2019; asimismo, se evidenció que la violencia psicológica fue la más ejecutada en los meses de marzo a septiembre con 31953 alertas, es decir, un 19,04% menos en comparación con el 2019 donde hubo 39466 alertas por violencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (1994). *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Belem Do Para, Brasil: Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. New York: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Roma: Asamblea General de Naciones Unidas.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (29 de noviembre de 1985). *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el 40º período de sesiones*. Obtenido de <https://undocs.org/es/A/RES/40/36>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 .
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2018). *Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 175.
- Bosch, E. y Ferrer, V. (2000) La violencia de género: De cuestión privada a problema social. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1798/179818244002.pdf>
- Campbell, A. (2020). An increasing risk of family violence during the Covid-19 pandemic: Strengthening community collaborations to save lives. [*Forensic Science International: Reports*, 100089.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; Oficina de la Representante Especial del secretario general sobre la Violencia contra los Niños. (2020). *Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19*. Santiago de Chile: CEPAL; UNICEF; Oficina de la Representante Especial del secretario general sobre la Violencia contra los Niños.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (10 de abril de 2020b). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas: Resolución No. 1º/2020*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (10 de abril de 2020b). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas: Resolución No. 1º/2020*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (11 de abril de 2020a). *La CIDH hace un llamado a los Estados a incorporar la perspectiva de género en la respuesta a la pandemia del COVID-19 y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar en este contexto*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/074.asp>
- Consejo de Educación Superior. (2020, 26 de marzo). *RPC-SE-03-No.046-2020*. Quito: Consejo de Educación Superior de la República del Ecuador.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2 de abril de 2020). *Igualdad de Género*. Recuperado de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/los-riesgos-a-los-que-se-enfrentan-las-mujeres-durante-la-emergencia-sanitaria-por-el-covid-19-en-ecuador/>

- Constitución de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Última modificación: 01-ago.-2018.
- Dos Reis, A. P., Freitas Góes, E., Bulegon Pilecco, F., Chagas de Almeida, M. d., Diele-Viegas, L. M., de Souza Menezes, G. M., & Leão Aquino, E. M. (2020). Desigualdades de género e raça na pandemia de COVID-19: implicações para o controle no Brasil. [Desigualdades de género y raza en la pandemia de COVID-19: implicaciones para el control en Brasil]. *Saúde em debate*, 1-27. Recuperado de: doi:<https://doi.org/10.1590/0103-11042020E423>
- Ferro, L. (2012). Extravíos de la identidad: el problema epistemológico de la identidad CISMA, *Revista del Centro Telúrico de Investigaciones Teóricas*. N.º 2. 1º semestre. 2012. pp. 1-12. Recuperado de: https://www.google.com/search?q=IDENTIDAD+DE+LOS+NI%C3%91OS+DESDE+UN+ENFOQUE+EPISTEMICO&rlz=1C1CHBF_esVE867VE867&oq=IDENTIDAD+DE+LOS+NI%C3%91OS+DESDE+UN+ENFOQUE+EPISTEMICO&aqs=chrome..69i57.24426j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- Fiscalía General de Ecuador (2020). Análisis de la Violencia de género en Ecuador. Recuperado de: <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2020/11/ana%CC%81lisis-de-la-violencia-de-genero-en-ecuador-2020.-20-11-2020ai.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (10 de Abril de 2020b). *No dejemos que los niños sean las víctimas ocultas de la pandemia de COVID-19*. Recuperado de <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/no-dejemos-ninos-sean-victimas-ocultas-de-la-pandemia-covid-19>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2020c). *Impacto del COVID-19 en los niños, niñas, adolescentes y sus familias en América Latina y el Caribe*. New York: UNICEF.
- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. (2020a). *Moving Beyond the Numbers: What the COVID-19 pandemic means for the safety of women and girls. [Más allá de los números; lo que significa la pandemia de COVID-19 para la seguridad de mujeres y niñas]*. New York: Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.
- Herrera, L. (2015). *Intervención desde el Trabajo Social con mujeres afectadas por la violencia de género en el hogar* Recuperado de: <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/41378/HerreraLaraLaura.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres - ENVIGMU*. Quito: INEC.
- Ki-Moon, B. (2010) La violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe en cifras. Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. Recuperado de: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=2219:la-violencia-contra-la-mujer-en-america-latina-y-el-caribe-en-cifras-%20%20&catid=764:destacamos.
- La Comisión Económica para América Latina y el Caribe; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños. (2020). *Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19*. Santiago de Chile: CEPAL; UNICEF; Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños.

- Leite, C., Souza, E., Peixoto, A., & Ramos, E. (2020). Violência contra idosos durante a pandemia de Covid-19 no Brasil: contribuições para seu enfrentamento. [Violencia contra las personas mayores durante la pandemia Covid-19 en Brasil: contribuciones para abordarla]. *Ciência & Saúde Coletiva*, 25(2), 4177-4184. doi:<https://doi.org/10.1590/1413-812320202510.2.27662020>
- Marcano, A. y Palacios, Y. (2015). Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias. Recuperado de: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S169032932017000100009
- Ministerio de Educación de la República del Ecuador. (2020, 24 julio). *ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A*. Quito: Ministerio de Educación de la República del Ecuador.
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2020). *Acuerdo Ministerial No. 126- 2020*. Quito: Suplemento del Registro Oficial N° 160.
- Ministerio del Trabajo de la República del Ecuador. (2020, 12 de marzo). *Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076*. Quito: Ministerio del Trabajo de la República del Ecuador.
- Monesterolo, G. (2020). Impacto del Covid-19 en las relaciones laborales en Ecuador. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia: Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, 79-118. doi: 10.26807/rfj.vi8.314
- Montero, D. (2010). *Violencia contra la mujer. Análisis de la Ley*. Recuperado de: praxijuridica.aprenderapensar.net/files/2011/02/violencia-contra.la-mujer.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2020.). *Global status report on preventing violence against children 2020. [Informe de situación mundial sobre prevención de la violencia contra los niños]*. París: UNESCO.
- Organización de Naciones Unidas Mujeres. (2020). *COVID-19 and Ending Violence Against Women and Girls. [COVID-19 y poner fin a la violencia contra mujeres y niñas]*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/issue-brief-covid-19-and-ending-violence-against-women-and-girls-en.pdf?la=en&vs=5006>.
- Organización Mundial de la Salud. (23 de noviembre de 2018). *Violencia contra la mujer: Fortalecer la respuesta sanitaria en tiempos de crisis*. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/feature-stories/detail/violence-against-women>
- Organización Mundial de la Salud. (2020b). *Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños de 2020*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- Organización Mundial de la Salud. (27 de abril de 2020a). *COVID-19: cronología de la actuación de la OMS*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news/item/27-04-2020-who-timeline---covid-19>
- Organización Panamericana de la Salud (OPAS). (1993). *Resolución XIX: Violencia y Salud*. Washington: Organización Panamericana de la Salud (OPAS). Obtenido de <https://iris.paho.org/handle/10665.2/36864>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2007). *Decreto Ejecutivo No. 620*. Quito: Registro Oficial No. 358.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2020). *Decreto Ejecutivo No. 1217*. Quito: Registro Oficial.

-
- Presidencia de la República del Ecuador. (2020, 15 de junio). *Decreto Ejecutivo No. 1074*. Quito: Palacio Nacional.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2020, 16 de marzo). *Decreto Ejecutivo No. 1017*. Quito: Palacio Nacional.
- Ramos, C. (2013). Análisis de la Aplicación de las Políticas Públicas en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES a través de los Servicios de los Centros Emergencia Mujer de Lima, San Juan de Lurigancho y Comas durante los años 2008- 2010. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5457/RAMOS_BALLON_CARINO_ANALISIS_VIOLENCIA.pdf?sequence=1
- Rodríguez, A. (2015). *Vulnerabilidad y daños psíquicos en mujeres víctimas de violencia en el medio intrafamiliar*. Recuperado de: <https://hera.ugr.es/tesisugr/26083267.pdf>
- Roman, L. (2016). La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional. Recuperado de: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Romero, G. (2013). El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Gsoto/Documento.pdf>
- Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; Secretaría de Derechos Humanos; Consejo Nacional de Igualdad de Género; Ministerio de Gobierno; Ministerio de Salud Pública; Policía Nacional del Ecuador. (17 de septiembre de 2019). *ECU 911*. Obtenido de <https://www.ecu911.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/Protocolo-Interinstitucional-Violencia-de-G%C3%A9nero.pdf>
- Valero, B. (2017) *Género y paz: Relatos de mujeres víctimas de violencia*. Universidad de Granada, Colombia.